

Grado en Relaciones Laborales

Facultad de Derecho.

Universidad de La Laguna

Curso Académico 2014-15

Convocatoria: JULIO

La Trata de Seres Humanos

Un enfoque sociojurídico

Trafficking in Human Beings

A socio-legal approach

Alumna: Natalia Priscila Pérez Hernández

Tutora: María del Carmen Marrero Muñoz

Departamento: Sociología y Antropología

Área de conocimiento: Sociología

ABSTRACT

Trafficking in Human Beings, despite being a crime recently incorporated in the Spanish Penal Code, is currently one of the most important issues affecting millions of people.

In the first chapter it delves into two of the most commonly used forms of crime that are sexual exploitation and labor exploitation of victims. Sexual exploitation has been studied from a gender perspective, since women are the victims most commonly used in sexual exploitation, including through prostitution. And labor exploitation include the various methods currently used to refer to a person.

In the second chapter the reasons why the crime of trafficking in human beings is introduced into the Spanish Penal Code are addressed, and what are the fundamental characteristics of the crime.

Key words: human trafficking, trafficking for sexual exploitation, labor exploitation, human rights, legislation.

RESUMEN

La Trata de Seres Humanos, a pesar de ser un delito de reciente incorporación en el Código Penal español, actualmente es uno de los problemas más importantes que afecta a millones de personas.

En el primer capítulo se profundiza en dos de las modalidades más utilizadas del delito que son las explotación sexual y la explotación laboral de las víctimas. La explotación sexual se ha estudiado desde una perspectiva de género, ya que las mujeres son las víctimas más utilizadas en la explotación sexual, sobre todo a través de la prostitución. Y en la explotación laboral destacamos las distintas modalidades que actualmente se utilizan para someter a una persona.

En el segundo capítulo se abordan los motivos por los cuales se introduce en el Código Penal español el delito de Trata de Seres Humanos, y cuáles son las características fundamentales del delito.

Palabras claves: trata de personas, trata con fines de explotación sexual, explotación laboral, derechos humanos, legislación.

ÍNDICE

Introducción.....	3
Capítulo 1. La explotación en la Trata de Seres Humanos.....	5
1.1 Trata de Seres Humanos con finalidad de explotación sexual.....	9
1.2 Trata de Seres Humanos con finalidad de explotación laboral.....	15
Capítulo 2. Delito de Trata de Seres Humanos tratamiento jurídico en España.....	23
2.1 Introducción del Delito Trata de Seres Humanos Código Penal.....	23
2.2 Tipo básico del Delito.....	25
2.3 Objeto de Protección de la norma.....	28
2.4 Sujeto activo y pasivo de la conducta.....	29
2.5 La conducta típica.....	30
2.5.1 La acción.....	30
2.5.2 Los medios comisivos.....	31
2.5.3 Finalidad de explotación.....	34
Conclusiones.....	36
Bibliografía.....	40

INTRODUCCIÓN

La Trata de Seres Humanos, renombrada por muchos autores como “La Nueva Esclavitud del siglo XXI”, es más barata y rentable que la establecida legalmente en épocas pasadas.

Esto se debe a los cambios importantes que se han producido a nivel mundial como es la globalización, la introducción de nuevos modelos de producción e incluso la crisis económica que ha generado que la demanda de mano de obra nacional o extranjera descienda. Sin embargo, al mismo tiempo ha habido un empeoramiento en los modelos de vida de los países subdesarrollados lo que ha generado que muchas familias se vean en la situación de tener que migrar a otro país, para buscar trabajo o simplemente para buscar la manera de mantener a sus familias en su país de origen.

En consecuencia han surgido organizaciones criminales encargadas de realizar estos desplazamientos de mano de obra de un país a otro, buscando el mayor beneficio económico. En ocasiones este desplazamiento termina cuando los trabajadores llegan al país de destino del tráfico, pero existen ocasiones donde esas personas una vez en el país de destino son utilizadas con fines mercantilistas para ser explotadas sea laboral o sexualmente vulnerando así el libre derecho que tienen de decidir sobre sí mismas.

Este movimiento de personas se ha visto favorecido por distintos factores, en el caso español, el mercado laboral presenta actualmente una desregulación y una degradación de los derechos y garantías laborales de los trabajadores, lo que favorece en ciertas ocasiones la contratación de mano de obra más barata y más rentable.

El delito de Trata de Seres Humanos presenta tres características básicas que tienen que concurrir para poder interpretarse como delito de Trata de Seres Humanos, son las siguientes: en primer lugar, encontramos la acción, es todo el proceso que conlleva la trata; en segundo lugar, una serie de medios comisivos utilizados para doblegar la voluntad de la víctima; y, por último, el tratante tiene que presentar la intención de una explotación posterior de la víctima, aunque no se requiere que se produzca efectivamente esa explotación para considerar consumado el delito.

La explotación de la persona es el fin que realmente busca el tratante, por eso se han introducido varias formas de explotación: sexual, laboral, la extracción de órganos, la explotación para la realización de actividades delictivas y la celebración de matrimonios forzados.

La regulación de la trata laboral en la legislación española ha sido delimitada en las siguientes modalidades “imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad”, no obstante, todas estas modalidades representan formas de explotación laboral, pero actualmente se pueden utilizar otras formas de explotación laboral que no llegan a considerarse trabajo forzado o esclavitud.

Las diversas formas que se utilizan hoy en día en los países occidentales para explotar laboralmente a los trabajadores son muy diversas, aunque pueden revestir apariencia legal pueden resultar degradantes y pueden vulnerar la dignidad de las personas. Estas condiciones pueden ser: escasa remuneración, inexistencia de medidas de seguridad e higiene o la imposición de multas, etc.

La legislación española no podía mantenerse al margen de los mandatos internacionales, por eso decide en el año 2010 aprobar la reforma del Código Penal de 1995 a través de la Ley Orgánica (LO) 5/2010, el delito de Trata de Seres Humanos, reconociendo así la gravedad del fenómeno de la Trata de Seres Humanos, prevaleciendo la importancia de los derechos humanos de las personas, dejando claro que lo que se pretende proteger es la libertad y la dignidad de las personas objeto de este delito, sean nacionales o sean de otros países, son todos los seres humanos los que tienen el derecho de decidir libremente sobre sí mismos.

En el año 2015, entra en vigor la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, del Código Penal. Se introducen dos nuevas formas de explotación que se contemplarán en el delito de Trata de Seres Humanos, por un lado, la celebración de matrimonios forzados y, por otro, la explotación para realizar actividades delictivas.

En este trabajo se ha dado un enfoque socio jurídico al delito de Trata de Seres Humanos, en el primer capítulo del mismo analizamos las dos principales finalidades de explotación que conlleva el delito, que son la trata laboral y la trata sexual. Y en el segundo capítulo, exponemos los motivos que llevaron a España, al reformar el Código Penal en el año 2010, a introducir por primera vez el delito de Trata de Seres Humanos de manera unificada en un solo artículo, resolviendo así las dudas de interpretación que hasta ese momento habían tenido los Tribunales españoles.

CAPÍTULO 1. LA EXPLOTACIÓN EN LA TRATA DE SERES HUMANOS

La Trata de personas es según Pomares (2011) “la versión moderna” de la trata de esclavos que se produjo hasta el siglo XIX. La Trata de personas es uno de los tres negocios más lucrativos del mundo, junto al tráfico de drogas y el tráfico de armas, según la OIT (2005) el delito afecta cada año a unos 2.500.000 de personas teniendo en cuenta que casi la mitad de las estimaciones hacen referencia a menores de edad, especialmente afecta a mujeres y niñas en todo el mundo generando unos beneficios que ascienden a 7.000 millones de dólares anuales. Este delito de trata de seres humanos vulnera los derechos fundamentales de las víctimas, que son tratadas como objetos o mercancías, vulnerando así los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho a no sufrir esclavitud o servidumbre forzada.
- Derecho a no sufrir prácticas de tortura u otras formas de trato inhumano o degradante.
- Derecho a la salud.
- Derecho a una vivienda digna en condiciones de seguridad.
- Derecho a no ser discriminado por razón de género.
- Derecho a un trabajo justo y con condiciones favorables.
- Derecho a la vida.

Según la OIM (Organización Internacional para las Migraciones) en el 2006, en el mundo más de un millón de mujeres, niñas y niños son engañados, vendidos, coaccionados y sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores. Resulta muy complicado tasar el número de personas sometidas a explotación sexual, laboral e incluso extracción de órganos, dando lugar a una nueva forma de mercado negro del trabajo, siendo uno de los negocios más rentables.

La Trata de personas presenta dos características relevantes que provocan dificultades para la medición y lucha efectiva contra el delito; por un lado, el desconocimiento existente sobre el fenómeno entre la ciudadanía y, por otro lado, está el desinterés político y mediático para afrontar el tema con seriedad. Es por eso que desde el enfoque de los derechos humanos se solicita que se reconozca efectivamente que la Trata es una extrema violación histórica de los derechos humanos, en muchas

ocasiones unidos a intereses económicos que son aceptados y una tolerancia social hacia la explotación de otras personas (García, 2014).

La explotación de las personas sigue siendo un tema tabú en las sociedades del “primer mundo”, donde la ignorancia y la falta de sensibilización han hecho que no se dé la importancia necesaria a este tema, para poder erradicarla.

Son varios los problemas que se encuentran a la hora de investigar el delito de Trata de Seres Humanos. El primer problema es que las personas no son del todo conscientes de que están sufriendo un delito que está vulnerando sus derechos y libertades, se sienten engañadas porque no están realizando el trabajo o las condiciones del trabajo no son como, en principio, habían sido pactadas. El segundo problema es la confusión entre este delito de Trata de Seres Humanos y el delito de tráfico ilegal de personas, teniendo en cuenta que la mayoría de personas que son víctimas del delito de Trata de Seres Humanos no tienen ni permiso de residencia y/o trabajo, el miedo que tienen a ser deportados provoca la difícil colaboración con las autoridades. En este caso, debemos diferenciar dos conceptos que tienden a confundirse, por un lado, tenemos el tráfico de inmigrantes definido por el Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000b), como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” y por otro lado, la trata de personas es definida en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, de la siguiente manera:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

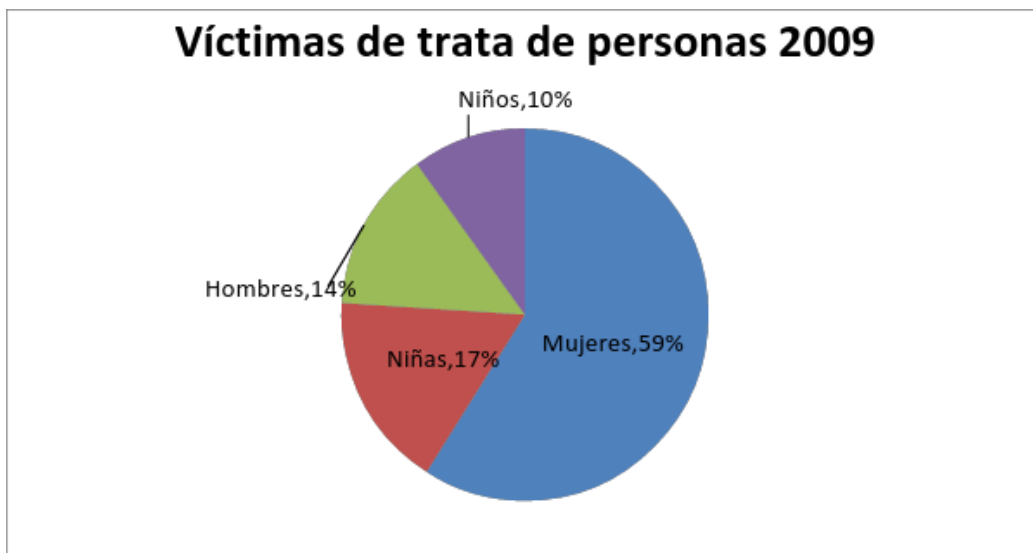
El tercer problema es que las víctimas están en una posición muy vulnerable, ya que en muchas ocasiones no conocen el idioma, son amenazadas de muerte o son amenazados con hacerles daño a sus familiares.

Los sitios más comunes donde se ejerce este delito de Trata de Seres Humanos son:

- Explotación sexual: masajes eróticos, bailes eróticos, pornografía, turismo sexual, servicio de chat (llamadas con contenido sexual), servicio de acompañantes, etc.
- Trabajo o servicios forzados: construcción, agricultura, trabajo doméstico, manufactureras de productos textiles.
- La esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre: embarazos forzados (vientres de alquiler), venta o cesión para matrimonios, matrimonios serviles, mendicidad, la servidumbre por deuda, la servidumbre por gleba, niños soldados, etc.
- Otros tipos de explotación: extracción de órganos, uso de niños/as en actividades delictivas, “mulas” (son personas que se dedican a transportar droga de un lugar a otro), etc.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2012), en su Informe Mundial sobre la Trata de personas, elaboró una serie de estadísticas en función de los datos presentados por los países para saber el número de víctimas del delito de Trata de Seres Humanos, fueron:

Víctimas de Trata de personas (2009)



Fuente: Informe de la UNODC (2012)

Con estos datos podemos comprobar que las mujeres y niñas son las víctimas más frecuentes de la Trata con un 76%, en comparación con los varones que representan

un 24%. Las víctimas suelen tener unas características muy similares entre ellas y eso provoca que sea muy fácil traficar con ellas. Las víctimas de la Trata provienen de lugares donde las condiciones de vida son muy precarias, ya que muchas de esas víctimas carecen de estudios, las condiciones físicas en las que viven tampoco son saludables, esta situación de necesidad las convierte en blancos fáciles para las organizaciones.

La trata de mujeres y niñas siempre se ha visto vinculada con las redes de prostitución, hasta hace poco ese era uno de los principales destinos. Con la modernización de la sociedad han surgido nuevas formas de explotación de las mujeres y niñas como por ejemplo, la servidumbre o el matrimonio forzado. A pesar de que no sólo las mujeres y niñas son explotadas, sino también los hombres y niños, son ellas las que se enfrentan a condiciones y agresiones más específicas que se encuentran vinculadas al género.

Teniendo en cuenta que en los últimos años en la economía de todos los países del mundo, la globalización ha favorecido este negocio transnacional provocando el fomento y expansión de la trata de personas. La globalización económica que está sufriendo el mundo actualmente está basada en la intensa productividad, la eficiencia y la recompensa financiera, cambiando así los valores y actitudes de las sociedades, haciendo énfasis en el individualismo y la competencia, acompañado de la aparente tolerancia y aceptación de la desigualdad social y la codicia (Cobos, 2011).

En definitiva, para entender el delito de Trata de Seres Humanos hay que saber distinguirlo bien de la figura del tráfico ilegal ya que ambos presentan similitudes en sus conceptos, las concurrencias que presentan ambos son las siguientes:

- La entrada y el establecimiento de los migrantes se hace generalmente de manera irregular, infringiendo las leyes migratorias del país de destino.
- El movimiento se realiza por el beneficio económico de los traficantes.
- En el viaje al país de destino pueden sufrir los migrantes situaciones que pueden poner en grave peligro su vida.
- Hay ocasiones donde los migrantes han prestado su consentimiento.
- En ambos casos se puede dar una situación de vulnerabilidad después de llegar al país de destino, sea tanto por la explotación vinculada como por la situación irregular del migrante.

Por tanto debemos hacer hincapié en la parte más importante del delito de Trata de Seres Humanos que hace que se diferencie del delito de tráfico de migrantes y es la finalidad última que tiene, la explotación de las personas. Sin embargo, en este trabajo nos hemos centrado en las dos modalidades de explotación más importantes y las más estudiadas que son la explotación sexual y la explotación laboral.

1.1 TRATA DE SERES HUMANOS CON FINALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

La trata de mujeres siempre ha existido, a principios del siglo XX se conocía como “Trata de blancas” haciendo mención a las mujeres blancas que eran trasladadas a países del Este, Asia, África y América para ser explotadas sexualmente (Requena, Giménez y De Juan, 2012).

La Trata de mujeres con la finalidad de explotación sexual es uno de los tipos de trata más conocidos y estudiados, las principales consideraciones que se han podido aportar gracias al acuerdo de muchos profesionales de distintos ámbitos, son los siguientes, según García y Hernández (2014, p. 106):

- Se conoce una generificación de la trata, en el sentido de que se localizan a las mujeres y niñas como el mayor número de víctimas de una explotación que da respuesta a un modelo sexual formado en función de necesidades y satisfacciones de los varones, por la superioridad que se le ha dado a los hombres sobre las mujeres.
- Los instrumentos internacionales estiman que la trata para la explotación sexual afecta a cientos de miles de mujeres a nivel global.
- Es una forma de violencia de género, por la finalidad que persigue la trata y las condiciones de maltrato que viven las víctimas.
- La trata de personas está reconocida como una grave violación de los derechos de las mujeres y niños.
- Esta forma de trata supone una manifestación extrema de la desigualdad de género y la tolerancia que hay en el mundo hacia ella.

La Trata de personas se encuentra de manera funcional en la sociedad, tiene éxito porque constituye la ampliación de una sociedad que se ha dividido en dos partes,

la parte social y la parte sexual del trabajo provocando que se desplacen hacia las zonas donde existe economía sumergida. La trata de personas se encuentra localizada donde es posible la explotación laboral o sexual, ya que resulta rentable.

La concurrencia de problemas de desarrollo, la feminización de la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades laborales, los niveles de educación, en general el nivel económico, los conflictos civiles y militares y las prácticas esclavistas (países tercermundistas que siguen considerando a la mujer propiedad del hombre o de su familia que, por tanto, puede disponer de ella y venderla) constituyen el caldo de cultivo del tráfico de mujeres con fines, normalmente de explotación sexual y puesta a disposición de redes organizadas de los futuros personales de muchas personas que ven en la inmigración ilegal su única vía de salida (De León, 2003, p.73).

Los países receptores de este tráfico son sociedades de consumo, que han incrementado la demanda de determinados servicios y la ausencia de políticas represivas contra el tráfico hace que este se vea como un negocio que presenta pocos riesgos y elevados beneficios (De León, 2003).

El delito de Trata de Seres Humanos se ha intentado reflejar desde todos los enfoques existentes sobre el tema, pero sobre todo desde el enfoque de los derechos humanos, ya que el delito es una grave vulneración de los derechos de los ciudadanos. La libre circulación de trabajadores existente en toda la UE ha favorecido la expansión del problema, dando lugar a que todos los países miembros adapten su legislación a las características propias de cada país. En este sentido, España en el año 2010, introduce por primera vez en el Código Penal, el delito de Trata de Seres Humanos, diferenciándose del delito de tráfico de personas.

Los efectos de la globalización económica sobre la vida de las mujeres han contribuido significativamente a la feminización de la pobreza o a la segregación por género del mercado laboral, entre otras cosas provocando que se establezcan distintas maneras de captación y explotación según sea la víctima mujer o hombre, aunque las mujeres por el simple hecho de serlo sufren determinadas formas de explotación y agresión. Esto se debe a que son personas con bajo nivel de escolarización, pertenecientes a familias numerosas o con necesidades básicas insatisfechas ya que la mayoría de los componentes de la familia son personas desempleadas o trabajan en actividades por las que los ingresos que reciben son inferiores, las mujeres presentan mayores dificultades a la hora de encontrar trabajo y si lo tienen sufren evidentes

desigualdades salariales, también pueden ser objeto de abuso en su propio hogar. Todos estos factores inciden para que estas personas aceptan trabajos fuera de su región de origen, porque no sólo supone una opción económica para su familia, sino también en muchas ocasiones son utilizadas como vías de escape de las precarias circunstancias que viven en su país de origen por lo que encuentran la manera de liberación personal porque carecen de ella o porque es un medio para ayudar a sus propias familias.

El género femenino no accede al mercado laboral en las mismas condiciones y con los mismos recursos que el género masculino, esto provoca que no puedan competir en igualdad de condiciones. El papel de la mujer siempre se ha ligado a la idea de que el núcleo familiar es su responsabilidad primordial y el trabajo asalariado tiene que pasar a un puesto secundario en sus prioridades. El salario familiar siempre ha estado a cargo del varón, provocando así que las mujeres asumieron las tareas domésticas y las del cuidado de los hijos, provocando su exclusión del mercado laboral, convirtiéndolas en el sector de la sociedad donde hay mayor pobreza (Cobo, 2011).

La Trata de mujeres siempre se ha ligado a la prostitución, este es uno de los principales objetivos de la Trata de Seres Humanos, la explotación sexual de mujeres y niñas. La realidad actual muestra que la mayoría de personas que son obligadas a prostituirse, pertenecen al género femenino sin excepción de edad, ya que la mayoría de personas que lo consumen son los varones. Esto es una realidad porque las mujeres presentan características distintas, por la posición de inferioridad que han recibido con respecto al hombre, ya que ellas carecen de la misma educación y oportunidades profesionales.

Las desigualdades de género, tienen su origen en la histórica dominación del hombre sobre la mujer, donde en las antiguas sociedades todos los papeles sociales fundamentales recaen sobre la figura del hombre. Actualmente estamos en el siglo XXI, el papel de inferioridad que ha tenido la mujer frente al hombre no ha desaparecido sino todo lo contrario, ha sido acrecentado y un reflejo de esto, es que una de las mayores manifestaciones de la violencia de género, está en la explotación sexual de las mujeres.

A pesar de los intentos de los países para eliminar cualquier resquicio de discriminación por género esto no tiene el efecto deseado, porque las Autoridades Políticas no son conscientes de que las sociedades han ido cambiando, y que las mujeres ya no ocupan el lugar que ocupaban en siglos pasados. Por eso tenemos que fomentar la

igualdad entre hombres y mujeres, facilitándoles los recursos y las mismas oportunidades, para así poder prevenir cualquier tipo de discriminación hacia la mujer.

La principal causa que hay para explotar a una persona, es el aprovechamiento por parte de los tratantes porque las víctimas vienen de países pobres, donde hay una gran inestabilidad política y una profunda discriminación de género que provoca que las mujeres y niñas sean las víctimas más frecuentes.

España es uno de los principales países de destino y tránsito de la trata de mujeres con fines de explotación, sobre todo recibe emigración regional de Latinoamérica. La trata de personas en España, en general, se expone con fines de explotación sexual, laboral, explotación de la mendicidad y matrimonios serviles.

En el Estudio Poblaciones-Mercancía (García et al., 2011) se recogían importantes datos de fuentes expertas donde se resaltaba una alta movilidad de mujeres europeas en la prostitución en nuestro país y entre España y otros países, con una doble intención por parte de las organizaciones, por un lado, entorpecer la localización de las mujeres y poder ofrecer una gama diversificada a las organizaciones delincuentes de Trata de Seres Humanos.

Se debe tener en cuenta que la trata es una de las violaciones más horribles de los derechos fundamentales, ya que las mujeres son tratadas como una mercancía, como un objeto sexual. En España, desde el año 2009 hasta el 2011 se ha empezado a implantar un Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos (Ministerio de Igualdad, 2010), que tiene como objetivos:

- Sensibilizar a la sociedad para promover reacciones de “tolerancia cero” contra los actos delictivos relacionados con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Combatir las causas de la trata a través de políticas activas de cooperación con los países de origen y mediante medidas preventivas en países de origen, tránsito y destino.
- Desarrollar medidas desde una perspectiva integral en los ámbitos judicial, social, educativo, policial, administrativo, de inmigración, con participación de las Organizaciones No Gubernamentales.
- Asegurar, como eje central, la asistencia y protección a las víctimas de la trata, garantizando la protección de sus derechos e intereses.

- Luchar decididamente contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y contra la activa intervención en el fenómeno de traficantes y proxenetas.

En el año 2013 después de implantar el Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos, el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) obtuvo los siguientes datos:

1. Se han desarticulado 24 organizaciones criminales y 48 grupos criminales vinculados con la Trata y 5 organizaciones criminales y 19 grupos criminales relacionados con la explotación sexual.
2. Se han detenido 753 personas, mayoritariamente hombres: 345 por trata de seres humanos y 408 por explotación sexual.
3. Los detenidos por trata de seres humanos proceden en primer lugar de Rumanía, seguidos en orden de importancia por delincuentes ciudadanos de España y Nigeria.
4. En las cifras de detenidos por explotación sexual, los españoles encabezan el ranking, seguidos de los chinos y rumanos.
5. Se han instruido 288 atestados policiales por actividades relacionadas con la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual y por Explotación Sexual.

Hasta este año 2013, gracias a la labor de la Policía y la Guardia Civil se han identificado 1.180 víctimas, en su mayoría mujeres, de las cuales hubo 264 víctimas de trata de seres humanos y, por otro lado, 916 víctimas de explotación sexual. Las principales nacionalidades de las víctimas eran de Rumanía, y en menor medida Nigeria y Paraguay. En el caso de explotación sexual, la mayoría de mujeres eran de nacionalidad rumana, seguidas de chinas y españolas.

El Tribunal Supremo Español (Sala de lo Penal, Sección 1ª) Auto núm. 910/2013 de 3 de diciembre ratificó una sentencia que condenaba a dos personas por Trata de Seres Humanos con finalidad de explotación sexual. Para poder entender la situación de las víctimas, debemos saber cómo fue todo el proceso para convertirse en víctimas de este delito:

En el año 2011 una mujer fue abordada en Bucarest (Rumanía) por dos personas una mujer y un hombre, dándole un puñetazo la obligaron a entrar en un taxi trasladándose hacia una ciudad cercana. Una vez allí la llevaron a una vivienda donde le

fue retirado su carta de identidad rumana, su teléfono y donde la obligar a permanecer durante un día, está era vigilada en todo momento y amenazada que actuaría contra su familia y su hijo. Una vez en Madrid, ambas tanto la acusada como la víctima fueron recogidas por la persona que se encargó de sufragar todos los gastos del viaje y trasladándose a la vivienda de la persona que la recogió. Una vez allí se le informó a la víctima que había sido vendida por una cantidad de 3000 euros y que hasta que no les satisficiera tal cantidad debía de ejercer la prostitución entregándoles todo el dinero que obtuviera con esta activada para así poder pagar el total de la deuda y si no lo ejercía la amenazaban con que harían daño a su familia y su hijo, e incluso que la matarían a ella. Le enseñaron donde debía ejercer la actividad, y está por miedo a que cumplieran con sus amenazas se vio obligada en contra de su voluntad a ejercer la prostitución. La vigilaban todo el tiempo sin que pudiera salir sola a la calle, además no tenía ni documentación ni teléfono móvil. Durante su estancia en la vivienda los acusados le golpeaban cuando no trabajaba lo suficiente o cuando no conseguía el suficiente dinero, obligándola como castigo a “sentarse en una botella de plástico”. La víctima por temor a la actuación de estos, hallándose en un país donde desconoce el idioma, sin documentación ni recursos económicos y careciendo de ningún contacto social o familiar en España contra su voluntad permaneció ejerciendo la prostitución hasta que auxiliada por un cliente y ante la insostenible situación, logró escapar por un descuido de la acusada, denunciando lo acaecido ante las fuerzas del orden público.

En suma, la explotación sexual de las personas, sobre todo de mujeres y niñas siempre ha existido, a pesar de ser un problema que se ha intentado frenar a través de los distintos preceptos que castigan la explotación sexual e incluso la prostitución, no ha sido suficiente. Hoy en día el mercado sexual ha cambiado mucho, ya que comienzan a surgir nuevas formas de prostitución como por ejemplo: el turismo sexual, los burdeles (Locales donde se ejerce la prostitución), etc. La antigua versión “la trata de blancas” ha pasado a ser un catálogo que cuanto más diferentes sean las mujeres mayor mercado abarca. Dentro de la explotación sexual de las personas se incluyen no solo la prostitución sino también otras formas de explotación sexual como puede ser la pornografía infantil, la prostitución en el ámbito doméstico o familiar.

1.2 TRATA DE SERES HUMANOS CON FINALIDAD DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Para explicar la trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral, debemos tener en cuenta que existen una serie de factores que suelen denominarse de empuje y que ayudan a la fácil salida de emigrantes de su país de origen hacia países desarrollados donde pueden encontrar mejores condiciones de vida. Estos países de destino suelen ser en muchas ocasiones países del primer mundo, con una situación política estable y democracias fortalecidas y donde existe una gran demanda de trabajo que no es cubierta por los nacionales del mismo país. Todos estos factores favorecen la contratación de inmigrantes, en condiciones irregulares y económicamente más favorables para los empresarios.

La Trata internacional necesita atravesar fronteras, entendiendo estas como las que forman el espacio Schengen fijando las restricciones del libre mercado de personas. En muchas ocasiones una parte importante de la trata internacional de mujeres para explotarlas sexualmente es, en verdad, trata interna de europeas. Esta categoría de Trata de Seres Humanos es poco utilizada, ya que supone una contradicción sobre los acuerdos de libre circulación de mercancías y trabajadoras en la Unión. Según el Informe de Europol sobre Delincuencia Organizada (2007 y 2009) estos factores de empuje son los siguientes:

- La situación económica de los países de origen.
- La inestabilidad política y los conflictos armados.
- La feminización de la pobreza.
- También existen una serie de condiciones de tipo subjetivo, como la percepción de mayores oportunidades en los países de destino.

Como bien dice el precepto, se debe entender por explotación laboral, la encuadrada dentro de “la imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad”. La OIT (1930, citado en Giménez, Susaj y Requena, 2009, p. 4) en su Convenio sobre el Trabajo forzoso incluye dentro de este modelo, “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Esta definición de trabajo forzoso de la OIT, presenta dos elementos básicos: por un lado, el trabajo o servicio se exige bajo la amenaza de una pena y, por otro lado, éste se

lleva a cabo de forma involuntaria. Teniendo en cuenta estos dos elementos, se debe aclarar que amenaza de pena, se refiere a las distintas formas de coerción como pueden ser amenazas, violencia, reclusión o impago de salarios, retención de los documentos de identidad, disminución de privilegios, libertades, etc. El elemento de la “voluntariedad” hace referencia a la libertad que tiene los trabajadores de firmar un contrato de trabajo y poder ejercer posteriormente el derecho a revocar el acuerdo de forma consensuada. Cuando el empleador recurre al engaño o a la coerción, el consentimiento de la trabajadora es irrelevante.

Según la OIT (2007, citado en Giménez et al., 2009), todos los trabajos forzosos implican condiciones inaceptables de trabajo pero no todas las condiciones laborales irregulares son trabajos forzosos para la OIT. El trabajo forzoso conlleva la pérdida de libertad absoluta o relativa durante un tiempo corto o largo, por lo que constituye una violación de los derechos humanos, ya que se ejerce un derecho de propiedad sobre esa persona. Por otro lado, las malas condiciones en el trabajo suelen estar presentes en los casos de trabajo forzoso moderno, pero no por ello constituyen una condición de que existe trabajo forzoso. En este sentido, la OIT (2007, citado en Giménez et al., 2009) sugirió una serie de elementos que de manera separada o conjunta indicarán que estamos ante una situación de trabajo forzoso: amenazas o daños físicos, restricción de movimientos o confinamiento en el lugar de trabajo, trabajo sin sueldo en pago de deudas contraídas para entrar en el país, retención del salario o reducción excesiva del mismo, retención del pasaporte o los documentos de identidad, amenazas de denuncia a la policía sobre la situación irregular del inmigrante.

El caso de la Trata de Seres Humanos con finalidad de explotación laboral presenta una serie de diferencias respecto a la Trata con finalidad de explotación sexual. Cuando captan a las víctimas se hace a través del engaño, ya que se ofrece un trabajo legal en el país de destino, esto se puede realizar de dos formas: en primer lugar, se miente a la víctima sobre el trabajo que va a realizar o en segundo lugar se miente sobre las condiciones del trabajo. Estas ofertas de trabajo falsas o reales en algunos casos, se realizan a través de anuncios en prensa o a través de correo electrónico ofreciendo empleos fáciles y con altos salarios. Este proceso de captación termina cuando la víctima acepta la oferta de trabajo y contrae una deuda que saldrá en el país de destino. Estas deudas suelen contraerse por acuerdos entre intermediarios o conocidos que le adelantan el dinero del viaje, por ejemplo, como no son acuerdos por escritos sino de

manera informal, dicha deuda es muy fácil de manipular por parte de los explotadores. También hay situaciones en donde los migrantes no conocen la existencia de esa deuda, sino cuando llegan al país de destino.

Los dispositivos de contratación engañosos y los modos de subcontratación explotadores son piezas claves para darse cuenta de la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes que son explotados usando el trabajo forzoso. Por eso un país donde la legislación laboral es frágil o su cumplimiento es poco efectivo, donde los gobiernos están más preocupados en la situación irregular de la víctima que en prestar asistencia y protección se fomenta que ciertos intermediarios o empleadores usen prácticas abusivas (Beate, 2010).

El beneficio que obtienen estos explotadores, es el ahorro que significa el impago de un salario que le corresponde a un trabajador o pagar un salario inferior que le corresponde pagar por un trabajador en las mismas condiciones, si lo comparamos con la explotación sexual, vemos como el beneficio es inferior. La Trata de personas con finalidad de explotación laboral, se encuentran en aquellos sectores donde se demanda mucha mano de obra barata y explotable, como pueden ser la agricultura, la construcción o el sector servicios.

A diferencia de la explotación sexual, las víctimas de explotación laboral en su mayoría son hombres, a excepción de algunos sectores que requieren el sexo femenino. La franja de edad donde se recoge un mayor número de víctimas es de los 18 a 35 años, siendo este rango de edad el más activo laboralmente (UNODC, 2012).

Una de las formas más utilizadas para explotar a una persona es a través de la imposición de trabajo o servicio forzados, que según la OIT (Convenio nº29, 1930), la define en su artículo 2.1 como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”, teniendo en cuenta que debe presentar las notas de ajenidad y productividad en sentido amplio. Esta imposición debe hacerse bajo métodos intimidatorios o coactivos (fuerza física) para poder así doblegar la voluntad de la persona obligando a soportar la condición de trabajador.

Según estimaciones de la OIT (2005) en su Informe Global llamado “Una alianza global contra el Trabajo forzoso”, al menos 12.3 millones de personas en el mundo se encuentran en situación de trabajo forzoso en el mundo. La OIT (2012) estimó en relación con Trabajo forzoso, casi 21 millones de personas en el mundo son

víctimas del trabajo forzoso, la cantidad de mujeres y niñas asciende a 11.4 millones y por el contrario los varones y niños suman un total de 9.5 millones. Resulta escalofriante la diferencia que se encuentra en el número de víctimas que tiene este tipo de explotación laboral en comparación con la explotación sexual, a pesar de que ha experimentado un aumento de víctimas en los últimos años, todavía son escasas las investigaciones sobre el tema.

De esas casi 21 millones de personas, alrededor de 19 millones son explotadas por individuos o empresas privadas y más de 2 millones lo son por el Estado o Grupos Rebeldes. De los que son explotados por empresas privadas o individuos casi 4.5 millones son víctimas de explotación sexual forzosa. El Trabajo forzoso en la economía privada genera ganancias anuales ilegales de 150.000 millones de dólares por año.

Los sectores de la economía donde afecta en mayor medida esta práctica es el trabajo doméstico, la agricultura, la construcción, las manufacturas y el entretenimiento.

La Trata de Seres Humanos con fines de explotación laboral en muchas ocasiones se encuentra muy asociada a la esclavitud, esta definición de esclavitud ya se recogía en el Código Penal de 1995, en los delitos de lesa humanidad, art. 607 bis 2, 10º, donde el ordenamiento jurídico español la define como “La situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque”. Teniendo en cuenta que esta definición hay que aplicarla en el delito de trata de seres humanos, debe entenderse que tiene un amplio carácter laboral.

En este sentido, autores como Pérez (2007) explican que debe haber una nueva visión de lo que es la esclavitud en el siglo XXI, siendo una “relación posesoria de carácter fáctico de la víctima”, donde el “explotador” se apropia del valor del trabajo arrebatándole la condición de persona bajo una situación de disponibilidad absoluta, como si tuviera derecho de propiedad sobre la persona.

Teniendo en cuenta esto, existen diferentes “prácticas análogas a la esclavitud”, todas ellas están recogidas en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (Ginebra, 1956) lo define en su art. 1. a) como el “estado o condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios

prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”.

Las siguientes formas de servidumbres, son consideradas como prácticas análogas a la esclavitud, todas estas definiciones se recogen en la Convención Suplementaria de las Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones o Prácticas análogas a la esclavitud 1956:

- Servidumbre por deuda:

La servidumbre por deudas como “el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”.

- Servidumbre de la gleba:

Entendiendo como la condición de una persona que “(...) por costumbre o por un acuerdo está obligada a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona, y a prestar a ésta (mediante remuneración o gratuitamente), determinados servicio, sin la libertad para cambiar su condición”.

- Servidumbre doméstica involuntaria:

En la ley de la UNODC sobre la Trata de personas, se define esta servidumbre de la siguiente manera, “Se entienden las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios de que la persona en cuestión no puede escapar y que no puede modificar”.

Los escenarios más propicios para encontrar situaciones de trata de personas con fines de explotación laboral, son aquellas actividades productivas o comerciales poco reguladas o que se benefician de políticas de flexibilización laboral, entre estos sectores se encuentran:

- La construcción.
- La agricultura, la horticultura y la ganadería (especialmente en zonas rurales aisladas).
- La minería y tala de árboles (incluido el desmonte ilegal)
- El procesamiento de alimentos y la industria del embalaje.
- El servicio doméstico y otros trabajos de prestación de cuidados y la limpieza.

- El trabajo en fábricas (fundamentalmente en el sector de los textiles y el vestido).
- La restauración.
- El transporte.
- El manejo de desechos.
- Las diversas actividades que se desarrollan en zonas de puertos, playas y fronteras.
- Las varias formas de economía informal (venta ambulante, etc.).

Uno de los sectores laborales más ocultos con respecto a la supervisión y al cumplimiento de las obligaciones laborales, es el servicio doméstico. Está regulado bajo un marco especial por lo que deja a las víctimas desprotegidas. El lugar donde se desarrolla el trabajo es el hogar familiar por lo que resulta ser una barrera para las inspecciones y el control de la actividad laboral. Por esto, el sector del trabajo a domicilio resulta uno de los sectores más vulnerables a sufrir abusos o situaciones de explotación.

Por último, encontramos una forma de explotación laboral que es “la mendicidad”, entendiéndola que es forzosa, y puedan encuadrarse dentro de “una forma de trabajo o servicio forzoso”, es decir, que concurren todos los elementos del trabajo o servicio forzoso.

A pesar de todo lo descrito anteriormente, hoy en día esta finalidad de Trata de Seres Humanos recibe menos atención que otras modalidades de explotación, a pesar de que como hemos comprobado a través de las distintas estimaciones de los organismos internacionales, presenta un mayor número de víctimas. Los cambios productivos, la descentralización, la flexibilidad en el mercado productivo, la globalización, etc. han provocado que estas modalidades de explotación laboral hayan quedado obsoletas y surjan nuevas formas de explotación, dando lugar a que muchas personas que sufren explotación no puedan demostrar que efectivamente la sufren.

Hay muchos sectores en la economía que son claves para los tratantes porque en determinados periodos del año necesitan una gran cantidad de trabajadores, sobre todo extranjeros sin permiso de trabajo y residencia, lo que ocasiona que estén a merced de los tratantes.

Las formas más comunes que utilizan para poder así ejercer el control sobre la persona suelen ser las siguientes quitarle los documentos de identidad hasta que no

paguen la cantidad de la deuda, la amenaza de que a sus familiares les puede pasar algo si ellos se niegan, recibir un salario inferior al que había impuesto en un primer momento, desarrollar trabajos distintos a los que se había acordado, etc. Las amenazas más utilizadas es la denuncia a los trabajadores que no están en situación regular, para que se sientan en la obligación de realizar el trabajo por miedo a que puedan ser arrestado y expulsados. El trabajo sumergido desde hace años ha constituido una característica de nuestra economía provocando así un alto flujo migratorio en estos años. Estos extranjeros ocupan los puestos de trabajo que otras personas no están dispuestas a cubrir por las condiciones laborales en las que se encuentran esos trabajos. Esto presenta la facilidad de poderles ofrecer salarios más bajos que los establecidos en los contratos laborales, jornadas de trabajo prolongadas, los trabajos duros que se realizan en ausencia de condiciones de protección, carecer de seguro laboral, etc.

Además, como así plantea Martos (2012) la consecuencia de la transformación de los derechos sociales ha pasado a ser una ética basada en la competitividad donde la dignidad de la persona ha quedado en un segundo lugar, donde su protección no afecta al sistema económico, por tanto, el trabajador es considerado como una fuerza productiva donde el perfil del inmigrante teniendo un estatus de inferioridad legal, configura el perfil de las víctimas de trata.

Los casos denunciados en España relacionados con el delito de Trata de Seres Humanos, son muy escasos. En el año 2014 el Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª) Auto número 164/2014 de 13 febrero, condena a un matrimonio español por un delito de trata de seres humanos, con finalidad de explotación laboral.

El matrimonio español se pone en contacto con el matrimonio rumano para proponerles que vengan a España para trabajar en la venta ambulante de distintos objetos, en ningún momento la propuesta fue la de estar en la calle ejerciendo la mendicidad. Una vez llegados a España y descansados, son obligados a salir a la calle a pedir dinero durante todo el día, agravándose así las condiciones de vida del matrimonio, ya que no se les permitía quedarse con dinero de los percibido, bloqueando así de cualquier autonomía económica y aislarlos ya que desconocían nuestro idioma. Se les había advertido que no les digiera nada a sus familiares de que venían a España. El matrimonio intentó escaparse una vez pero sin éxito, lo que provoco que les quitaran los pasaportes y se les encerrará en la terraza de la casa los meses de invierno. Se les raciona la comida a gusto de los condenados y no podían disponer de los alimentos, vestían con ropa limitada a dos prendas cogidas de la basura.

La Trata de Seres Humanos con finalidad de explotación laboral, es una de las modalidades menos estudiadas de la trata a pesar de que está en aumento, es también considerada una vulneración de los derechos humanos de las personas que son sometidas a condiciones similares a la esclavitud. A pesar de no obtener los mismos beneficios que la Trata de Seres Humanos con finalidad de explotación sexual, este negocio ha ido aumentando en los países industrializados, ya que la demanda de mano de obra ha ido en aumento y esto favorece que organizaciones criminales traigan de otros países a personas que son engañadas y una vez llegadas al país de destino son explotadas en diversos sectores. Sin embargo, la situación actual que sufren todos los países del mundo, la crisis económica, ha provocado que la explotación de las personas sea algo efectivo en los países industrializados.

En definitiva, la introducción del delito de Trata de Seres Humanos se introdujo en el Código Penal en el año 2010, por exigencias europeas. La importancia de su regulación autónoma, es la importancia de lo que se quiere proteger a través de este delito y son los derechos fundamentales de las personas.

CAPÍTULO 2. DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS EN EL CÓDIGO PENAL DE 1995

2. 1 MOTIVOS PARA INCORPORAR AL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL EL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS

En la legislación española había una serie de normas que hacían referencia al fenómeno de Trata de Seres Humanos de manera insuficiente ya que siempre se encontraban conectadas con otras actividades delictivas internacionales.

La regulación de este delito pasó por dos períodos diferenciados: el primero, lo abordaba a través de artículos que incriminan la explotación laboral y sexual donde los bienes jurídicos protegidos eran la libertad sexual y los derechos de los trabajadores. Y en segundo lugar, la trata se introducía a través de los delitos de tráfico ilegal de personas, lo que provocaba una confusión en las distintas situaciones a la hora de interpretar y aplicar, a pesar de presentar características parecidas son dos situaciones totalmente diferentes.

En el año 2000, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional aprueba dos protocolos que suponen un antes y un después en la normativa internacional, ya que se comienza a dar mayor importancia a la Trata de personas. Estos dos protocolos eran, por un lado, el Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (denominado también Protocolo de Trata o Protocolo de Palermo) (2000a) y el Protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire (Protocolo de Tráfico) (2000b). Estos protocolos suponen un punto de inflexión donde se pretende dar respuesta a nivel internacional sobre el tema e intentar hacer una regulación global, ya que afecta a todos los países del mundo.

La obligación que había adquirido el estado Español con las instancias internacionales, provocó una reforma en el Código Penal de 1995, donde se regulase de manera autónoma la Trata de seres humanos. Por esto, y la confusión que suponía la regulación en un mismo artículo dos delitos completamente distintos, en el año 2010 entra en vigor la reforma operada en el Código Penal español a través de la LO 5/2010, de 22 de junio, de Reforma del código penal, introduciendo así un nuevo Título VII

BIS, al Libro II, denominado “De la Trata de Seres Humanos”, constituido por un único artículo, el 177 Bis, dando respuesta a los compromisos internacionales que había adquirido y sirviendo de base los instrumentos internacionales.

En la exposición de motivos de dicha reforma deja claro el motivo por el cual se tiene que regular de forma paralela los dos fenómenos que hasta ese momento se habían regulado de manera conjunta “el tratamiento penal unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina que contempla el artículo 318 bis resultaba a todas luces inadecuada en vista de las grandes diferencias existentes entre ambos fenómenos delictivos. La separación de estas dos realidades resulta imprescindible tanto para cumplir con los mandatos internacionales como para dar fin a constantes conflictos delictivos”.

En el año 2011 la Unión Europea (UE) aprobó la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas que sustituye a la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo, por lo que el 1 de julio entrará en vigor la LO 1/2015 de 30 de Marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incluido el artículo 177 bis, para poder introducir algunas cuestiones que en la reforma del año 2010, no se incluyeron.

La reforma del año 2015 modificará los apartados primero y cuarto del artículo 177 bis. Dentro de los medios comisivos se incluye la entrega o recepción de pagos para obtener el consentimiento de la víctima y también se introduce la trata con la finalidad de concertar matrimonios forzados. Dentro de esta reforma también se incluye otra finalidad de explotación que es a través de que las víctimas comentan actos delictivos para los explotadores. El concepto de situación de vulnerabilidad queda delimitado conforme al texto de la Directiva Europea y la última modificación que se realiza en el artículo es la agravación de la pena en los supuestos de creación de peligro que causen lesiones graves.

En definitiva, en la exposición de motivos la legislación española expone el motivo por el cual incorpora el delito de Trata de Seres Humanos en el Código Penal español, siguiendo así las obligaciones que había adquirido a nivel internacional. La importancia de la introducción del delito es la grave vulneración que sufre una persona, perdiendo casi toda su esencia como ser humano para ser usado como un objeto por

otras personas. Así se deja claro en la Directiva 2011/36/UE, donde en el considerando primero expone lo siguiente:

La trata de seres humanos es un delito grave, cometido a menudo dentro del marco de la delincuencia organizada, constituye una grave violencia de los derechos humanos y está prohibida explícitamente por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Evitar y combatir la trata de seres humanos es una prioridad para la Unión y los Estados miembros.

2.2 TIPO BÁSICO DEL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS ARTÍCULO 177 BIS

La LO 5/2010, de 22 de junio regula por primera vez de manera autónoma el delito de Trata de Seres Humanos, a través del artículo 177 bis, y con la modificación sufrida a través de la LO 1/2015, de 30 de Marzo, que entra en vigor a partir del 1 de julio de 2015 el delito de Trata de Seres Humanos quedará configurado de la siguiente manera:

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona poseyera el control de la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:
 - a. La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
 - b. La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
 - c. La explotación para realizar actividades delictivas.
 - d. La extracción de sus órganos corporales.
 - e. La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

4. Se impondrá la pena superior en grado al a prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

- a. se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;
- b. la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la

mitad inmediatamente superior en grado si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigados con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o puede serlo con arreglo al Derecho español.

11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

En definitiva, el delito de Trata de Seres Humanos queda configurado como un delito que tiene que cumplir una serie de características para considerarse Trata de Seres Humanos. Con la reforma del año 2015 se incluye dos finalidades nuevas como son la explotación para la realización de actividades delictivas y la celebración de matrimonios forzados, una práctica que se está haciendo bastante común. Los avances que está sufriendo el mundo actualmente han favorecido que surjan nuevas formas de explotación de las personas, ya que el fin que se busca es obtener el mayor beneficio posible.

A continuación hablaremos del objeto de protección de la norma, es decir, porque es tan importante el delito de Trata de Seres Humanos y que se vulnera a través de este.

2.3 OBJETO DE PROTECCIÓN DE LA NORMA

Antes de entrar en vigor la reforma del Código Penal del año 2010, se recogía en un mismo artículo dos conductas que aunque parezcan similares presentan características distintas provocando muchos problemas a la hora de interpretarse por parte de nuestros Tribunales. Por eso con la LO 5/2010, aclara que con el artículo 177 bis se “tipifica un delito en el que prevalece la protección de la dignidad humana y la libertad de los sujetos activos que la sufren” (LO 5/2010, Exposición de Motivos).

Con esta referencia a la dignidad humana y libertad como bienes jurídicos protegidos, el legislador español incorpora a nuestra legislación las declaraciones contenidas en preámbulos y textos normativos de los instrumentos internacionales como son el Protocolo de Palermo sobre Trata de personas (2000a) en su artículo 2, que expone que una de las finalidades del Protocolo es proteger los derechos humanos de la víctima de Trata. Por otro lado, la Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI, Lucha contra la Trata de Seres Humanos, en su considerando tercero expone que el fenómeno de la trata es una grave violación de los derechos fundamentales de las personas y la dignidad. Y por último, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos de 2005, en su preámbulo contiene una expresión que ha sido recogida en la exposición de motivos de la reforma del 2010, “la trata de seres humanos constituye una violación de los derechos de la persona y un atentado contra la dignidad y la integridad del ser humano”.

Por tanto, el delito de Trata de Seres Humanos puede considerarse como una forma determinada de atentado contra la integridad moral de las personas en la medida en que el ser humano es utilizado para conseguir una serie de determinadas finalidades mercantilistas que supone una situación donde la persona se encuentra anulada, en cuanto que la víctima se encuentra en esa situación sin su consentimiento o en contra de su voluntad (Muñoz, 2013).

Los fines que persigue la Trata (explotación sexual, laboral o extracción de órganos) suponen también la puesta en peligro de otros bienes jurídicos protegidos por los delitos a través de lo que muestra la finalidad de explotación, estos son: delitos

contra los derechos de los trabajadores, libertad sexual, integridad o salud física, integridad moral, etc.

La Trata de Seres Humanos como así expone la Decisión Marco relativa a la lucha contra la Trata de Seres Humanos en su considerando tercero deja claro que este delito “constituye una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y la dignidad humana e implica prácticas crueles como el abuso y el engaño de personas vulnerables, así como el uso de la violencia, amenazas, servidumbre por deudas y coacción”.

La dignidad humana debe considerarse como el derecho que tiene cada ser humano de ser respetado y valorado como ser social e individual, con sus condiciones y características sólo por el hecho de ser persona. Los instrumentos internacionales han dejado claro que la dignidad humana debe considerarse como un derecho fundamental que es inherente a la persona, por su condición como tal, por eso el legislador español ha seguido los dictados internacionales considerando que en este delito pretende proteger la dignidad y libertad de las personas.

Una característica que presenta el nuevo delito de Trata es su ámbito de aplicación, ya que no está fijado por la nacionalidad, porque comprende todas las maneras de Trata de Seres Humanos, nacionales o transnacionales, estén relacionados o no con el crimen organizado.

En definitiva, el delito de Trata de Seres Humanos es considerado como una grave vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas, ya que son tratadas como objetos o mercancías, por personas que ejercen un derecho de propiedad sobre ellas, utilizando los medios que ellos consideran necesarios para poder obtener el mayor beneficio posible.

2.4 SUJETO ACTIVO Y PASIVO DEL DELITO

El artículo 177 bis CP del 2010, propone que el sujeto activo puede ser cualquier persona, sin importar que sea una persona que trabaje para una organización delictiva o sea una persona sola. Como así expone en su tipo básico “el que, dejando libre de dudas de quien puede ser el sujeto activo del delito”.

En cuanto al sujeto pasivo, el mismo tipo propone como titulares del bien jurídico a cualquier persona, sin importar la nacionalidad o la situación administrativa. Por lo que podrán ser tanto los nacionales españoles, como también los extranjeros en situación administrativa irregular como aquellos que estén en situación legal administrativa e incluso los ciudadanos de los países miembros de la UE.

El delito de Trata de Seres Humanos afecta tanto a nacionales como a extranjeros, a pesar de conocerse más la trata internacional que es la que atraviesa las fronteras, también existen casos donde dentro del mismo país hay trata de personas, la llamada Trata interna.

2.5 LA CONDUCTA TÍPICA

El delito está configurado por tres elementos que tienen que concurrir al mismo tiempo para que sea correcta su apreciación, la acción, los medios comisivos y la finalidad de explotación. Se habrá consumado el delito cuando el tratante realice una de las conductas que están descritas en el artículo (captar, transportar, acoger, recibir o alojar) concurriendo una de las finalidades de explotación aunque no se requiere que se produzca la explotación para que el delito esté consumado.

2.5.1 LA ACCIÓN

El primero de los elementos que integran el concepto de Trata, la acción requiere que la conducta que tenga una conexión con territorio español como así dice el tipo básico “sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella” donde el tratante “captare, transportare trasladare, acogiere, recibiere o alojare” a la víctima que puede ser nacional o extranjera.

Como recoge una variedad de acciones en la conducta típica lo que pretende es castigar de la misma manera todas las fases que forman parte del proceso de trata, por tanto, infringiendo una de ellas se da por consumado el delito.

2.5.2 MEDIOS COMISIVOS

El tipo básico del delito de Trata de seres humanos lleva asociado la utilización de unos medios comisivos que tienen la finalidad de doblegar o anular la capacidad decisoria del sujeto pasivo. El artículo 177 bis 1 determina que los medios comisivos son “la violencia, intimidación o engaño o abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima”. Estos medios comisivos se ajustan a las previsiones dictadas por los instrumentos internacionales aunque en la legislación española se utilizan expresiones más ajustadas a nuestro ordenamiento jurídico.

Para que se active el delito se deberá verificar que la víctima no consintió las acciones de trata o que desconocía las verdaderas intenciones del sujeto activo del delito.

Atendiendo a los medios utilizados para doblegar la voluntad de la víctima puede dar lugar a tres modalidades de tipo de trata: en primer lugar, la *trata forzada* (empleo de la violencia o intimidación), en segundo lugar, la *trata fraudulenta* (empleo del engaño) y por último, la *trata abusiva* (se abusa de las condiciones especiales de la víctima).

Debe entenderse por *violencia* la fuerza física sobre la víctima. El ejercicio de esta se puede dar en cualquiera de las fases de la trata y tiene el carácter suficiente para doblegar la voluntad de la víctima y que ésta se niegue al comportamiento del sujeto activo.

En este sentido, autores como Pérez (2004) afirma que “el ejercicio de la violencia determina la falta de ausencia de la voluntad del sujeto para decidir libremente sobre el desplazamiento migratorio, quedando patente la voluntad contraria de la víctima a la entrada, tránsito o salida del territorio nacional o al menos que se elimine la posibilidad de manifestar rechazo” (Pérez, 2004, p. 266).

Por *intimidación* debe entenderse la vía psíquica, que es capaz de doblegar la voluntad de la víctima que al final consigue desplazarse sin su consentimiento.

En la Trata fraudulenta se utiliza como medio comisivo el engaño que puede definirse como “toda maquinación, falacia, mendicidad, argucia, treta, anzuelo, cimbel o reclamo de los que se vale el infractor para, inducir a errar al ofendido u ofendidos para viciar su consentimiento” (Guardiola, 2007 citado en García, 2013).

El empleo del engaño es muy frecuente en casos donde se ofrece una prestación de servicios que se va a realizar en algún destino, es decir, una *promesa de trabajo*. En estos casos, la trata externa capta a las víctimas en sus países a través de ofertas de trabajo falsas, facilitando el transporte con billete de avión, gasto de alojamiento, etc. Después una vez llegadas al país de destino les confiscan su documentación y las obligan a ejercer la prostitución u otra actividad laboral bajo condiciones perjudiciales y por debajo del mínimo legal (Daunis, 2009).

En la trata abusiva, el tratante se beneficia de las especiales circunstancias que vive la víctima para captarla, trasladarla o recibirla con la intención de explotarla. Si a esto se le suma el engaño con respecto a un trabajo o a la realización de una actividad que no es real, la víctima será aún más vulnerable o ésta en una situación de inferioridad por lo que el tratante la tendrá a su entera disposición.

En la Decisión marco 2002/629/JAI se reconoce la situación de vulnerabilidad, cuando la víctima no tiene una alternativa real y aceptable salvo someterse al abuso. En el Informe explicativo del Convenio de Varsovia (2005) se enumera una serie de tipos que pueden dar lugar a esa situación de vulnerabilidad como pueden ser: física, psicológica, emocional o familiar, social o económica, también hay que incluir los supuestos de inseguridad relacionados con la residencia ilegal de la víctima, dependencia económica o salud frágil.

El abuso de una situación de superioridad como así mencionan algunos autores, los tratantes se aprovechan de la situación de inferioridad que presenta el sujeto pasivo por sus circunstancias personales. Esta situación de superioridad puede ser jerárquica, docente, laboral, dependencia económica, convivencia doméstica, parentesco, amistad o vecindad, excluyendo aquellas que tengan que ver con la minoría de edad o incapacidad de la víctima, estas configuran una causa para agravar la pena (Maqueda, 2001).

En el apartado tercero del artículo 177 bis se establece que “el consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo”. Por tanto, la utilización de estos medios invalida el consentimiento de la víctima, forzosamente nos encontramos en frente a un caso de consentimiento viciado, es decir, inválido. La relevancia penal en este delito se establece por la falta de consentimiento de la víctima ya que esta irrelevancia tiene que dar lugar a la posible explotación posterior que el sujeto activo pretende conseguir.

En la Directiva 2011 artículo 2.4 y el artículo 4 b) del Convenio del Consejo de Europa para la Lucha contra el Tráfico de Seres Humanos, de 16 de Mayo del 2005 se explica que el consentimiento de la víctima de la trata ante una explotación prevista o consumada, no será válido cuando se utilicen procedimientos que intentan doblegar o anular la voluntad de esta. En consecuencia si hay consentimiento válido de la persona que sea mayor de edad que es captada, trasladada o acogida, reúna o no las condiciones para permanecer en territorio español en el caso de extranjeros, no habrá delito de trata de seres humanos.

Hay una excepción en los casos donde las víctimas sean menores de edad, como así exige el tipo penal en el apartado 2 del delito de Trata de Seres Humanos “cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menor de edad con fines de explotación, aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior”.

Como así pone de manifiesto la Directiva 2011 relativa a la Lucha contra el tráfico de Seres Humanos, los menores de edad son más vulnerables que los adultos y corren por tanto mayor riesgo de ser víctimas de la Trata de Seres Humanos. En la aplicación de la presente directiva el interés superior del menor debe ser la consideración primordial de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los derechos del niño.

La Directiva expone en su artículo segundo apartado quinto y sexto “Cuando la conducta afecte a un niño, constituirá infracción punible de trata de seres humanos aun cuando no se haya recurrido a ninguno de los medios contemplados en el apartado primero. Se deberá entender por “menor” cualquier persona menor de dieciocho años. Esta consideración de menor de edad coincide con nuestra regulación nacional que considera menores aquellos que tengan menos de dieciocho años.

2.5.3 FINALIDAD DE LA EXPLOTACIÓN

La finalidad de explotación es el tercer elemento del delito, requiere que el tratante tenga la intención de explotar a la víctima en alguna de las maneras que se enumeran en el tipo, sin ser necesario que se llegue a la explotación efectiva, para que el delito sea consumado (Quintero, 2011).

Con arreglo al artículo 177 bis I son tres las finalidades que caracterizan la definición de trata de seres humanos:

- a. La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.

Esta modalidades de explotación laboral de las personas, no están recogidas por el Código Penal español de 1995, por lo tanto para poder definir cada una de las modalidades debemos acudir a la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, donde recoge todas las modalidades de la explotación laboral y que se entiende por cada una de ellas.

Esta finalidad de explotación se explicó en el primer capítulo de este trabajo.

- b. La explotación sexual, incluida la pornografía.

La finalidad de explotación sexual no solo debe incluir la prostitución sino también todas aquellas conductas relacionadas con la explotación sexual, como las que impliquen servidumbre sexual (captación de esclavas sexuales en conflictos armados, venta de esposas o novias o matrimonios forzados que impliquen esclavitud o la producción de material pornográfico, etc.) incluida la pornografía (Villacampa, 2011).

En el ordenamiento español se incrimina tanto la explotación sexual forzada como aquella que es libremente aceptada. Teniendo en cuenta el desarrollo del precepto debemos interpretar que será prostitución forzada en el caso de víctimas adultas y será cualquier tipo de prostitución en el caso de menores e incapaces.

- c. La explotación para realizar actividades delictivas.

En muchas ocasiones las personas son utilizadas por otras para realizar actividades delictivas, sobre todo hurtos, mulas (son así llamadas las personas que transportan droga de un lugar a otro), robos, etc. La utilización de otras personas para cometer delitos es más ventajosa que cometerlo la persona en sí.

- d. La extracción de sus órganos corporales.

La inclusión de esta finalidad de explotación sigue los mandatos tanto del Protocolo de Palermo (2000a) como también el Convenio de Varsovia (2005). La integración de esta modalidad de explotación en la trata tiene por objeto impedir la obtención de beneficios a expensas del cuerpo humano o alguna parte, esto se planteó en la Resolución 78 (29) del Comité de Ministros Europeos de la Salud (París, 1987), se legalizó en el artículo 21 de la Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina, reafirmando en el Protocolo a dicha Convención sobre Trasplantes de órganos y tejidos de origen humano, que en su precepto 22 “prohíbe el tráfico de órganos y tejidos”. Sin embargo, es más típica la trata de personas para extraerle sus órganos pero no sus tejidos.

e. La celebración de matrimonios forzados.

En la reforma operada este año 2015 en el Código Penal se introduce una nueva forma de explotación laboral que podemos encontrar en la figura de los “matrimonios forzados”, como otra forma de esclavitud, que se define a través del artículo 1 de la Convención de la ONU de 1956 como “toda institución o práctica en virtud de la cual:

- a. Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.
- b. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho a cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera.
- c. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

En resumen, todas estas modalidades de explotación de personas se recogen en el delito de Trata de Seres Humanos, aunque no se exige que se realice efectivamente la explotación si se requiere que tengan intención de hacerlo los tratantes. La explotación de personas no es un tema que haya surgido con los cambios globales, sino que ha sido un problema que ya existía en la sociedad. La importancia que cobra actualmente es que se exige desde el ámbito internacional que debe tener mayor importancia los derechos de las víctimas que son gravemente vulnerados. Las personas son utilizadas con fines mercantilistas por otras, y esto no se debe permitir, ya que toda persona tiene derecho a decidir sobre sí misma.

La introducción del delito de Trata de Seres Humanos en el Código Penal de 1995, era urgente ya que surgían muchos problemas de interpretación por las características que presentan este delito y el delito de tráfico ilegal de mano de obra. La diferencia principal entre ambos delitos es el bien jurídico protegido por cada uno, por un lado nos encontramos el delito de Trata de Seres Humanos que vulnera los derechos fundamentales que tienen las personas y por otro lado, nos encontramos el tráfico ilícito de inmigrantes, donde aquí lo importante es que se están trasladando a personas con apariencia de legalidad pero en realidad se vulneran las leyes.

CONCLUSIONES

La Trata de Seres Humanos siempre ha existido en los lugares donde la vulneración de los Derechos Humanos y Fundamentales de las personas es más efectiva, siempre se ha revestido con diferentes nombres pero siempre ha tenido un denominador común y es el derecho de propiedad que se efectúa sobre una persona para obtener un beneficio económico.

La UE a través de los distintos instrumentos internacionales ha puesto de manifiesto la importancia que tiene salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos que caen en organizaciones criminales, por eso en el año 2000 introduce a través de uno de los convenios la figura de la actual Trata de Seres Humanos, dando así respuesta a la problemática surgida a través del aumento de la inmigración hacia países europeos.

La legislación española en un principio tenía problemas de interpretación de estas situaciones de trata de seres humanos ya que venía regulada en un mismo artículo con las conductas del tráfico ilegal de mano de obra, por lo que en muchas ocasiones resultaba difícil saber ante cual situación nos encontrábamos; y, gracias a los mandamientos europeos decide introducir en el año 2010 a través de la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el nuevo Título VII Bis, bajo el nombre “De la Trata de Seres Humanos” a través de un único artículo el 177 bis. La importancia de regular por separado esta conducta lo expone a través de la exposición de motivos de dicha reforma ya que considera que este delito de Trata de Seres Humanos es una grave vulneración de los derechos humanos y fundamentales de las personas que son víctimas. El delito de Trata de Seres Humanos es configurado como un delito donde tienen que concurrir tres elementos para poder decir que hablamos de situaciones de trata de seres humanos; en primer lugar, es la acción donde se engloba todo el proceso de captación, alojamiento, traslado, etc.; en segundo lugar, la utilización de algún medio comisivo para poder doblegar la voluntad de la víctima y en tercer lugar, es la intención de explotación de la persona que es traficada. Las personas ante tales situaciones están deshumanizadas ya que son despojadas de los derechos fundamentales que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de serlo y que son: la integridad, la dignidad y la libertad de poder decidir sobre sí misma.

A pesar del problema tan importante que resulta ser este delito de Trata de personas, actualmente sigue aumentando significativamente el número de víctimas y también surgen nuevas formas de explotación. No sólo hay explotación en los países subdesarrollados sino también existe en los países desarrollados, donde la crisis económica ha provocado que se amplíe el mercado sumergido, donde los derechos de los trabajadores han pasado a un segundo plano y en primer plano nos encontramos el incremento de los beneficios de los explotadores.

La evolución de la situación económica a nivel global ha conllevado que muchas empresas tengan que adaptarse a las nuevas exigencias del mercado e intenten reducir costes para así obtener un mayor beneficio. Es por eso que han externalizado sus procesos productivos en zonas donde la mano de obra es más barata y los impuestos a pagar no tienen comparación con los de los países más ricos. Son muchos los sectores que necesitan en ciertos momentos puntuales del año mano de obra barata como por ejemplo los servicios, la agricultura, el servicio doméstico, etc.

Actualmente estamos sufriendo una de las peores crisis económicas en la historia, y la situación de muchas personas ha empeorado tanto que se han visto en la situación de tener que migrar a otros países para poder así obtener dinero para mantener a sus familias, estas personas son utilizadas por otras sea a través de engaños o incluso ejerciendo la fuerza física sobre ellas y son trasladadas a otro país e incluso en su país, para poder ser así explotada posteriormente.

Dentro de las finalidades de la explotación, hay dos modalidades importantes ya que son dos de las que se registran mayor número de víctimas y es la modalidad de explotación sexual y la explotación laboral. La explotación sexual de las mujeres es un tema que ha existido desde principios del siglo pasado, también llamada “trata de blancas”, a pesar de que finalmente buscaban un mismo fin, hay que decir que actualmente han surgido múltiples formas de explotación sexual de la mujer. Este tipo de explotación afecta en mayor número a mujeres y niñas, ya que el turismo sexual tiene como mayoría clientes varones. A pesar de encontrarnos en el siglo XXI, todavía existen personas que viven a través de un sistema patriarcal donde el sexo masculino es considerado superior al género femenino, por lo que consideran que las mujeres son objetos que pueden utilizar como objetos. Es en estos lugares donde surge un mayor movimiento de mujeres con la finalidad de explotarlas sexualmente, en la mayoría de los casos son secuestradas, encerradas, violadas, golpeadas, amenazadas, etc., hasta

llegar al punto en que el consentimiento de la persona no sirve y no tiene otra opción que ceder.

La explotación laboral, a pesar de ser de las menos investigadas es una de las modalidades más utilizadas ya que la situación económica actual lo ha favorecido. Han surgido formas de engaño ofreciendo trabajos o condiciones de trabajo, que resultan tentadoras cuando las víctimas se encuentran en situaciones de vida precarias, por lo que son fácilmente engañadas y cuando realmente son explotadas se dan cuenta de que las condiciones no eran las esperadas o incluso el trabajo no era el que se había acordado. Estas personas en su mayoría vienen de lugares donde la educación es escasa, incluso las condiciones de vida son precarias, personas que tienen cargas familiares, o que incluso se puede dar el caso de que son vendidos por sus propios familiares.

La sociedad actual no se da cuenta del grave problema que supone la Trata de Seres Humanos, y que la propia sociedad fomenta que hoy en día se siga tratando con personas, por ejemplo el turismo sexual ha ido en aumento y esto ha provocado que las víctimas de explotación sexual sean cada vez más jóvenes porque así lo exige el mercado que lo consume. Las empresas actualmente quieren reducir costes en sus procesos productivos y lo hacen a través de la utilización de mano de obra más barata, en muchos casos son talleres clandestino, fábricas, explotaciones agrícolas, etc., que tienen mano de obra muy barata ya que son personas que presentan características que favorecen que puedan ser explotadas.

Es por todo esto que los países deben preocuparse por estas personas que son víctimas y que han sido despojadas de sus derechos como personas. Por eso la prioridad de todos los países es restablecer esos derechos perdidos y proteger y ayudar a las víctimas como fin primordial, ya que nadie tiene derecho a utilizar a otra persona como un objeto o mercancía, para obtener un beneficio.

La preocupación de los países debe recaer en la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas y no en la infracción de las normas de extranjería, ya que debe prevalecer la importancia de los derechos humanos y fundamentales de las personas que son tratadas como objetos o mercancías, y que son utilizadas con el fin primordial de obtener un beneficio económico. Este negocio se encuentra entre los tres negocios más lucrativos del mundo.

BIBLIOGRAFÍA

Alonso, A. (2012). *Delitos y faltas: la parte especial del Derecho Penal*. Madrid: Editorial Colex.

Beate, A. y Belser, P. (2010). *Trabajo forzoso: coerción y explotación en el mercado laboral*. Madrid: OIT.

Cardona, J. (2010). *Derecho Penal parte especial (Adaptado a la reforma de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio)*. Barcelona: Bosch.

Caruso, M. V. (2006). *Nuevas Perspectivas sobre los delitos contra la libertad sexual*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Cobo, R. (2011). *Hacia una nueva política sexual: las mujeres ante la reacción patriarcal*. Madrid: Libros de la Catarata.

Daunis, A. (2009). *El Derecho Penal como herramienta de la política migratoria*. Granada: Comares.

— (2010). Sobre la urgente necesidad de una tipificación autónoma e independiente de la Trata de Personas. *Indret 1/2010*, 2-44.

— (2013). *El delito de Trata de Seres Humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

De la Cuesta, P. (2013). *Delitos de tráfico ilegal de personas, objetos y mercancías*. Valencia: Tirant lo Blanch.

De León, F. J. (2003). *Tráfico de personas e inmigración ilegal*. Valencia: Tirant Monografías.

Delgado, J. (2006). *Estudios sobre la violencia*. Valencia: Tirant Monografías.

García, S. (2012). La trata en España: Una interpretación de los Derechos Humanos en perspectiva de género. *Dilemata 10*, 45-64.

García, S. y Hernández, E. (2014). Las formas de la trata de mujeres: reflexiones sobre algunas de las tipologías de la explotación en el siglo XXI. *Dilemata, 16*, 101-120, 102-120.

García, S.; López, A.; Hernández, E. y Mena, L. (2011). Poblaciones-Mercancía: Tráfico y Trata de mujeres en España. *Ministerio de sanidad, política social e igualdad*. Madrid 2011.

Giménez, A.; Susaj, G. y Requena, L. (2009). La dimensión laboral de la trata de personas en España. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología, 11-04*, 2-25.

Guardiola, M. J. (2007). *El tráfico de personas en el Derecho Penal español*. Navarra: Thompson-Aranzadi.

Iglesias, A. (2013). *La Trata de mujeres con fines de explotación sexual: análisis político-criminal del art. 177 bis del CP*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Juanes, A. (2010). El delito de Trata de Seres Humanos en el Proyecto de Reforma del Código Penal 1995. *Revista Thompson Reuters Aranzadi*, 803, 1-6.

Ministerio de la Presidencia (2010). Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Madrid 2010.

— (2015). Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Madrid 2015.

Martos, J.A. (2012). El delito de Trata de Seres Humanos: Análisis del artículo 177 bis del Código Penal. *Estudios Penales y criminológicos*, Vol. XXXII, 97-130.

Ministerio Fiscal (2011). Circular 5/2011 sobre Criterios para la Unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Extranjería e inmigración. Madrid 2011.

Ministerio de Igualdad (2010). Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos. Ministerio de igualdad 2010. Madrid 2010.

Muñoz, F. (2013). *Derecho Penal parte especial, Edición 19º*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Naciones Unidas (1956). Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la Abolición de la esclavitud y las instituciones o prácticas análogas a la esclavitud (1956).

— (2000a). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000).

— (2000b). Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. New York el 15 de Noviembre de 2000.

— (2009). Manual sobre la investigación del Delito de Trata de Personas. Naciones Unidas/ILLANUD 2009.

— (2012). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito. Informe mundial sobre la Trata de personas 2012 (Resumen ejecutivo), V12-56529, 2-12.

Organización Internacional de las Migraciones (2006). La Trata de Personas. Aspectos básicos. México: 2006.

Organización Internacional del Trabajo (1930). Convenio sobre el Trabajo Forzoso 1930 núm. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio. Adopción: Ginebra reunión CIT (28 Junio 1930). OIT.

— (2005). Una alianza global contra el Trabajo Forzoso. Informe Global con arreglo al seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el Trabajo. *Informe I (B) 93ª reunión*. Disponible en www.ilo.org/declaration

Pérez, A. I. (2004). *Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal*. Granada: Comares.

Pérez, E.J. (2008). *Tráfico de personas e inmigración clandestina (Un estudio sociológico, internacional y jurídico penal)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Polaino, M. (2011). *Lecciones de Derecho Penal parte especial. Tomo II (Adaptadas a la Ley Orgánica 5/2010 de reforma del código penal)*. Madrid: Tecnos.

Pomares, E. (2011). El delito de Trata de Seres Humanos con finalidad de explotación laboral. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología, 13-15*, 2-31.

— (2013). *El Derecho Penal ante la explotación laboral y otras formas de violencia en el trabajo*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Quintero, G. (2010). *La reforma Penal de 2010: análisis y comentarios*. Navarra: Aranzadi-Thompson Reuters.

— (2011). *Comentarios al Código Penal español. Tomo I*. Navarra: Aranzadi.

Ramírez, C. (2011). *Manual de Derecho Penal tomo II parte especial Edición 6ª*. Navarra: Thompson-Civitas.

Requena, L.; Giménez-Salinas, A. y De Juan, M. (2012). Estudiar la Trata de Personas: problemas metodológicos y propuestas para su resolución. *Revista electrónica*

de *Ciencia Penal y Criminología*, 14-13, 2-28. Disponible en <http://criminet.ugr.es/recpc>

Serra, R. (2007). *Prostitución y Trata: marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Serra, R. y Lloría, P. (2007). *La Trata sexual de mujeres: de la represión del delito a la tutela de la víctima*. Madrid: Ministerio de Justicia.

Siddarth, K. (2010). *Tráfico sexual: el negocio de la esclavitud moderna*. Madrid: Alianza.

Skrobanek, S.; Boonpakdi, N. y Janthakeero, C. (1997). *Tráfico de mujeres: Realidades humanas en el negocio internacional del sexo*. Madrid: Narcea.

Soroeta, J. (2007). *Los derechos humanos de las mujeres*. Bilbao: Universidad del País Vasco, Servicio Editorial D.L.

Unión Europea (2002). Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI de 19 de Julio de 2002 relativa a la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. Unión Europea.

——— (2005). Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. Varsovia, 16, V, 2005.

——— (2011). Directiva 2011/36/UE, de 5 de Abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la protección de las víctimas. Unión Europea.

Villacampa, C. (2010). El delito de trata de personas: análisis del nuevo artículo 177 bis del CP desde la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de incriminación. *AFDUDC*, 14, 819-865.

——— (2011). *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el derecho internacional*. Navarra: Aranzadi.